

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de marzo de 2026**

RES. EX. N° **00702/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0603 y por Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 577-8, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante expediente C.P. N° 1.895 de 2026; lo informado por la Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°16/2026, de fecha 12 Febrero de 2026, contenido en Memorandum DZPA BIOBIO/ÑUBLE N° 00035/2026; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; N°133 de 2023; y N°248 del año 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 58 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decretos Exentos N°227, N°285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0603, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 341 toneladas de Sardina común y 399 toneladas del recurso Anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026 y modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión se efectúa, en favor de la organización artesanal: Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 577-8; organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del Biobío; quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **341 toneladas de Sardina común y 399 toneladas del recurso Anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0603, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 577-8; organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **341 toneladas de Sardina común y 399 toneladas del recurso Anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano**, Registro Sindical Único 08.05.0603.

4.- **Incrementétese** las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **341 toneladas de Sardina común y 399 toneladas del recurso Anchoveta**, de la organización artesanal **Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G."**, Registro de Asociaciones Gremiales 577-8.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Lota, Octava región "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 577-8, sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de Sardina común y Anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a. Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b. Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c. Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0603

	TRIPULANTES	
Embarcación	RUT	NOMBRE
DON PASCUAL RPA 6578	12.381.513-0	MARCO EDGARDO LUNA COFRE
	14.391.771-1	DAVID ANTONIO ANDRADE BUSTOS
	11.986.644-8	CRISTIAN JESUS SALINAS ROBLES
	14.588.221-4	RICHARD ANTONIO YEVENES ROBLES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0603"

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL REGIONES Y
PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/CAF

